



Consulta número 5 del BOICAC número 102/Junio 2015. Sobre la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital y para la disolución por pérdidas.

**Dr. Gregorio Labatut Serer.**  
**Departamento de Contabilidad.**  
**Facultad de Economía. Universidad de Valencia.**  
<http://gregorio-labatut.blogspot.com/>

La consulta número 5 del BOICAC número 102/Junio 2015, trata sobre la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital y para la disolución por pérdidas.

#### **1. Normativa:**

En primer lugar el ICAC indica que la normativa reguladora de la reducción obligatoria de capital (sociedades anónimas) y disolución por pérdidas (sociedades de capital) está recogida en el artículo 327 y 363.1.e, respectivamente, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio.

Adicionalmente para evaluar si la empresa está incurso en esas situaciones es preciso tener en cuenta la Disposición adicional única del Real Decreto Ley 10/2008, de 12 de diciembre, en la redacción introducida por la Disposición final séptima del Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial:

“1. A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para la disolución prevista en el artículo 363.1.e) del citado Texto Refundido, así como respecto del cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso contemplado en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, **no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias o de préstamos y partidas a cobrar.**

**2. Lo dispuesto en el apartado anterior únicamente será de aplicación excepcional en los ejercicios sociales que se cierren en el año 2014.”**

#### **2. Consulta**

Establecida la normativa, el ICAC explica que la consulta versa sobre si las pérdidas por deterioro excluidas del cómputo se refieren únicamente a las reconocidas en el propio ejercicio 2014 o a las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores.

### 3. Respuesta del ICAC.

En primer lugar el ICAC indica que carece de competencias para interpretar aspectos de índole mercantil, distintos a los estrictamente contables, pero a la vista del literal de la norma que se ha transcrito y su evolución desde que fue aprobada en el ejercicio 2008 cabría hacer las siguientes observaciones.

1. **Las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias son las contabilizadas desde el ejercicio 2008.**
2. **La regulación sobre las pérdidas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar se incorpora en el ejercicio 2014, y**
3. **En general, esta normativa excepcional solo parece estar referida a los ejercicios sociales que se cierren en el año 2014. Por lo tanto, desde el 1 de enero de 2015 la citada regulación ha dejado de surtir efectos.**

A mayor abundamiento **cabe señalar que la situación puntual de que la sociedad se encuentre en causa de disolución no implica por si misma que la entidad deje de aplicar el principio de empresa en funcionamiento. Sin embargo, si los administradores de la sociedad consideran que existen incertidumbres importantes sobre la posibilidad de que la sociedad siga funcionando normalmente, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad, o cuando no exista una alternativa más realista que hacerlo, la formulación de las cuentas anuales se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 18 de octubre de 2013, del ICAC sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.**

Todo esto se expresa en el cuadro núm. 1 siguiente:

Sobre la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital y para la disolución por pérdidas.

- reducción obligatoria de capital (sociedades anónimas). Art. 327 R.D.Legislativo 1/2010 de 2 de julio Sociedades de capital.
- disolución por pérdidas (sociedades de capital) Art. 360 R.D.Legislativo 1/2010 de 2 de julio Sociedades de capital.
- Disposición adicional única del Real Decreto Ley 10/2008, de 12 de diciembre, en la redacción introducida por la Disposición final séptima del Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo.

No se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias o de préstamos y partidas a cobrar.

Lo dispuesto en el apartado anterior únicamente será de aplicación excepcional en los ejercicios sociales que se cierren en el año 2014

Las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias son las contabilizadas desde el ejercicio 2008.

Las pérdidas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar son las del ejercicio 2014

Deja de surtir efectos a partir del 1 de enero de 2015.

Esta situación puntual de causa de disolución no implica por si misma que la entidad deje de aplicar el principio de empresa en funcionamiento.

Pero si los administradores de la sociedad consideran que existen incertidumbres importantes sobre la posibilidad de que la sociedad siga funcionando normalmente, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad, o cuando no exista una alternativa más realista que hacerlo, la formulación de las cuentas anuales se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 18 de octubre de 2013, del ICAC

Veamos un caso práctico:

Supongamos una sociedad que al cierre del ejercicio 2014, tiene el siguiente patrimonio neto:

Capital: 400.000 euros

Reservas: 1.000.000 euros.

Resultados negativos ejercicios anteriores: -1.300.000 euros.

**TOTAL PATRIMONIO NETO: 100.000 EUROS.**

En consecuencia, se encuentra incurso en el art. 360 de la LSC.

Se sabe que en el resultado negativo de ejercicios anteriores, existen las siguientes pérdidas por deterioros de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias y existencias:

- Ejercicio 2007: 100.000 euros.
- Ejercicio 2008: 50.000 euros.
- Ejercicio 2009: 25.000 euros.
- Ejercicio 2010: 50.000 euros.
- Ejercicio 2011: 30.000 euros.
- Ejercicio 2012: 50.000 euros.
- Ejercicio 2013: 10.000 euros.
- Ejercicio 2014: 5.000 euros.

También se sabe que existen pérdidas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar de los ejercicios siguientes:

- Ejercicio 2007: 100.000 euros.
- Ejercicio 2008: 50.000 euros.
- Ejercicio 2009: 25.000 euros.
- Ejercicio 2010: 50.000 euros.
- Ejercicio 2011: 30.000 euros.
- Ejercicio 2012: 50.000 euros.
- Ejercicio 2013: 10.000 euros.
- Ejercicio 2014: 20.000 euros.

Se pide:

1. Determinar si esta sociedad está en causa de disolución en el ejercicio 2014.
2. Y si el resultado del ejercicio fuera un beneficio de 50.000 euros, ¿en qué situación se encontraría la empresa?

## **SOLUCIÓN:**

Según la Disposición adicional única del Real Decreto Ley 10/2008, de 12 de diciembre, en la redacción introducida por la Disposición final séptima del Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo, no se deben tener en cuenta:

- Las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias son las contabilizadas desde el ejercicio 2008.
- Las pérdidas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar son las del ejercicio 2014.

1.- Determinar si esta sociedad está en causa de disolución en el ejercicio 2014.

Patrimonio neto: ..... 100.000 euros.

Corrección:

Pérdidas por deterioro de inmovilizado material, Inversiones financieras y existencias desde el  
Ejercicio 2008

50000+25000+50000+30000+50.000+10.000+5.000 .....+ 220.000 euros.

Pérdidas por deterioro de préstamos y partidas

a cobrar de 2014..... + 20.000 euros.

Patrimonio neto a ajustado ..... 340.000 euros.

Mitad del capital social:  $400.000/2 = 200.000$  euros.

Dos tercios del capital social:  $400.000 \times 2/3 = 266.666$  euros.

El patrimonio neto ajustado es superior a la mitad del capital social y también a los dos tercios del capital social, por lo tanto, la sociedad no se encuentra en causa de disolución (art. 363.1e LSC), ni de disminución obligatoria de capital (art. 327 LSC para las sociedades anónimas)

2.- Y si el resultado del ejercicio fuera un beneficio de 50.000 euros, ¿en qué situación se encontraría la empresa?

Desde el 1 de enero de 2015 ha dejado de surtir efectos la regulación de los ajustes anteriores, por lo que no pueden ser realizados.

Patrimonio neto:..... 100.000 euros.

Resultado del ejercicio .... 50.000 euros.

Patrimonio neto ..... 150.000 euros.

Mitad del capital social:  $400.000/2 = 200.000$  euros.

Por lo tanto, la sociedad está inmersa en el artículo 363.1e LSC, causa de disolución a no ser que el capital se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

Un saludo cordial para todos.

[Gregorio Labatut Serer.](#)